



PARA DECISION

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Seguimiento de las resoluciones adoptadas por la 95.^a reunión (junio de 2006) de la Conferencia Internacional del Trabajo y otras cuestiones conexas

Resolución relativa al asbesto

1. En su 95.^a reunión (junio de 2006), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), así como una resolución relativa al asbesto. Se adjunta al presente documento el texto de esa resolución.
2. En la resolución se solicita al Consejo de Administración que encomiende a la Oficina Internacional del Trabajo que transmita el texto de la misma a todos los Estados Miembros y que adopte diversas medidas de promoción respecto de cuestiones relacionadas con el asbesto.
3. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno solicitar al Director General que comunique el texto de la resolución en la forma habitual a los gobiernos de los Estados Miembros, y por conducto de éstos a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, y que tome las medidas apropiadas para poner en práctica la resolución relativa al asbesto.*

Ginebra, 20 de octubre de 2006.

Punto que requiere decisión: párrafo 3.

Resolución relativa al asbesto ¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Considerando que todas las formas de asbesto, incluido el crisotilo, están clasificadas como cancerígenos humanos conocidos por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, clasificación recogida por el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas (programa conjunto de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente);

Alarmada por la estimación según la cual cada año mueren unos 100.000 trabajadores a causa de la exposición al asbesto;

Profundamente preocupada por el hecho de que los trabajadores sigan afrontando graves riesgos ocasionados por la exposición al asbesto, en particular en las actividades de remoción del asbesto, demolición, mantenimiento de edificios, desguace de buques y manipulación de desechos;

Observando que han sido necesarias tres décadas de esfuerzos y la aparición de alternativas apropiadas para que algunos países impusieran una prohibición general de la producción y utilización del asbesto y de productos que contienen asbesto;

Observando asimismo que el objetivo del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006, es prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo,

1. Resuelve que:

- a) la supresión del uso futuro del asbesto y la identificación y la gestión adecuada del asbesto instalado actualmente constituyen el medio más eficaz para proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto y para prevenir futuras enfermedades y muertes relacionadas con el asbesto;
- b) no debería esgrimirse el Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162), para justificar o aceptar que se siga utilizando esta sustancia.

2. Solicita al Consejo de Administración que dé instrucciones a la Oficina Internacional del Trabajo para que:

- a) siga alentando a los Estados Miembros a que ratifiquen y apliquen las disposiciones del Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162), y del Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139);
- b) promueva la supresión del uso futuro de todas las formas de asbesto y de materiales que contengan asbesto en todos los Estados Miembros;
- c) promueva la identificación y la gestión adecuada de todas las formas de asbesto instalado actualmente;

¹ Adoptada el 14 de junio de 2006.

- d)* aliente y preste ayuda a los Estados Miembros para que en sus programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo incluyan medidas encaminadas a proteger a los trabajadores de la exposición al asbesto;
- e)* transmita esta resolución a todos los Estados Miembros.